



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 1° de 2023

05001 41 05 008 2022 00102 00

Dentro del presente proceso promovido por **DIANA MARÍA PIEDRAHÍTA CASTAÑO** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, si bien, por auto del 9 de agosto de 2022, se fijó como fecha el día 1° de marzo de 2023 a la 1:30 pm., para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P.T.S.S.; revisado el trámite surtido hasta la fecha y examinada la contestación aportada al proceso por la codemandada EPS SURA S.A., esta Agencia Judicial considera pertinente tomar medidas de saneamiento con el fin de evitar futuras nulidades al interior del proceso y tomar una decisión de fondo.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas al pago de subsidios por incapacidad de la demandante, se dispone **ADICIONAR** el **AUTO ADMISORIO** de la demanda, en el sentido de ordenar la vinculación al trámite procesal de la sociedad **D'CARNES S.A. identificada con NIT. 800.176.100-6**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a efectos de establecer si le asiste responsabilidad frente a lo pretendido por la parte actora o pueda verse afectado con el resultado del proceso. Así las cosas, se ordena a la parte actora que realice las correspondientes gestiones de notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2023. (El Despacho anexa al plenario certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.)

De lo expuesto, no es posible realizar la audiencia programada para el día de hoy, por lo que se aplaza la diligencia y sólo se fijará una nueva fecha, una vez se cumpla con lo dispuesto por el Despacho, con el propósito de que, al momento de celebrarse, se encuentre debidamente integrada la Litis.

Por otra parte, de acuerdo con lo solicitado por la EPS SURA S.A., en su contestación, se ordena oficiar a D'CARNES S.A. para que, al momento de allegar pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, informe si ha efectuado pagos por conceptos de incapacidad temporal a la señora DIANA MARÍA PIEDRAHÍTA CASTAÑO identificada con C.C. 21.491.242 en calidad de empleador y en caso afirmativo, aporte los respectivos documentos que especifiquen fechas y montos.

De igual manera, se ordena oficiar a la EPS SURA S.A. y a COLPENSIONES para que alleguen historial completo y detallado de pagos por concepto de subsidios de incapacidad efectuados a la señora DIANA MARÍA PIEDRAHÍTA CASTAÑO identificada con C.C. 21.491.242, para lo que se le concede el término de 15 días hábiles.

Finalmente, en atención a los poderes obrantes en las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas y, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., se le reconoce personería en calidad de apoderada principal a la abogada MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ identificada con C.C. 43.617.855 y portadora de la T.P. 109.919 del C.S. de la J., para que represente los intereses de EPS SURA S.A. en la presente Litis, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se le reconoce personería en calidad de apoderada sustituta, a la abogada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA identificada con C.C. 43.260.046 y portadora de la T.P. 218.394 del C.S. de la J., para que represente los intereses de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 033 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68</p> <p> MÓNICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8448c0bfcc217a4bca8851abc7734a1af5bbdcdb6c6730147fcf24fe708b6**

Documento generado en 01/03/2023 09:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>